Provincia del Neuquén
2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número: DECTO-2026-1712-E-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN
Lunes 26 de Octubre de 2026

Referencia: EX-2024-01106266- -NEU-MEPI - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. HÉCTOR JOSÉ ADRIÁN ROMERO

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-01106266- -NEU-MEPI, del registro del Ministerio de Economía, Producción e Industria, el Convenio Colectivo de Trabajo para los/as trabajadores/as de las entonces Subsecretarías de Desarrollo Social y de Familia (CCT - Leyes 3077 y 3569), el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén y el Reglamento de Sumarios Administrativos, Decreto N° 2772/92; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición DI-2024-226-E-NEU-SFAM#MGOB de fecha 29 de octubre de 2024, de la entonces Subsecretaria de Familia, se ordenó instruir sumario administrativo al agente Héctor José Adrián Romero, CUIL N° 20-31892609-4, Legajo N° 787759, planta permanente, ante el presunto abandono de cargo por inasistencias injustificadas incurridas durante los períodos comprendidos entre el 02 al 23 de enero de 2024 y del 26 de febrero al 15 de marzo, todos del año 2024. Dicha norma fue debidamente notificada al agente en fecha 29 de octubre de 2024;

Que mediante Disposición DI-2025-120-E-NEU-SUMARIOS, la Dirección Superior de Sumarios designó Instructora Sumariante, quien en fecha 14 de agosto de 2025 aceptó la designación y constituyó despacho a los efectos de iniciar la investigación, lo cual fue debidamente notificado al agente Romero;

Que dando comienzo a la investigación, el sumariado fue citado a prestar declaración indagatoria a tenor del Primer Apartado del Artículo 52º del Decreto N° 2772/92, habiéndose dejado debida constancia de su incomparecencia injustificada;

Que concluida la investigación, la Instructora Sumariante presentó el Capítulo de Cargo en el cual concluyó, en virtud de la prueba documental, informativa y testimonial recabada: *"(…) ENCUÉNTRASE ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al agente Héctor José Adrián ROMERO, CUIL Nº 20-31892609-4, Legajo Nº 787759, de haber incurrido en abandono de cargo, atento a las inasistencias injustificadas y continuas producidas durante el período comprendido entre el 2 al 23 de enero 2024 y del 26 de febrero al 15 de marzo 2024, transgrediendo lo prescripto en los Artículos 9° Inciso a), 92° y 97° del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén, por articulación convencional (art. 23º CCT Ley 3077); aconsejándose la sanción de CESANTÍA, conforme lo establece el art. 111º, apartado i) inciso c) del EPCAPP, salvo más elevado criterio de la autoridad (…)"*;

Que el mencionado agente no presentó descargo alguno, por lo cual la Direccion Superior de Sumarios, por Disposición DI-2025-177-E-NEU-SUMARIOS aprobó lo actuado por la Instructora Sumariante, acordando con la sanción sugerida;

Que la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, previo Dictamen DICTA-2026-128-E-NEU-JUNTADISC, a través del ACTA-2026-02666969-NEU-JUNTADISC, Acuerdo N° 126-2026, analizó las pruebas obrantes y concluyó: " *(...) Del análisis de las pruebas, obrantes, resulta acreditado que el Sr. Héctor José Romero, no prestó servicio en el periodo del 02/01/24 al 23/01/24 y del 26/02/24 al 15/03/2024 y que no ha justificado en tiempo y forma dichas inasistencias. Tampoco aportó elementos probatorios en su defensa. En la declaración testimonial, la Sra. Balderrama quien lo conoce en enero de 2025, expresó al agente que cuide su trabajo y le asignó tareas específicas para que pueda desempeñarse, sin embargo, continúo ausentándose, sin presentar documentación que justifique dichos días. También describió que en el ámbito laboral se naturalizaron sus ausencias, así como la imposibilidad de asignarle alguna tarea. También obra el reporte de asistencia del Sr. Romero, del 2/01/24 al 28/06/24, del cual surge que el mismo continuo con ausente sin aviso, numerosas llegadas tardes y días de licencia anual. Derivado de todo ello, objetivamente por la cantidad de inasistencias injustificadas, se encuentra constituido el abandono de cargo o servicios, a su vez, desde el punto de vista subjetivo, también, se denota la falta de interés no solo en el periodo investigado, sino aun posteriormente, dejando acreditado que no le interesa su empleo, ni el cuidar su fuente laboral, dejando a su vez con ello sobrecargado al resto del personal, y el área en la que trabaja.(…)";*

Que en virtud de lo anteriormente expuesto la Junta de Disciplina acordó por unanimidad: *"(…) 1º) SUGERIR respecto del agente Héctor José Romero, C.U.I.L. Nro.20-31892609-4, Legajo Nro. 787759, categoría AD21, planta permanente de la Subsecretaría de Familia del Ministerio de Gobierno, CESANTÍA, en el marco del art. 36º del CCT Ley 3077 y supletorio, el artículo 111 inciso i) apartado c del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial. (E.P.C.A.P.P.). 2°) SUGERIR para el supuesto de que el agente hubiera percibido salarios durante los días inasistidos injustificadamente, acreditados en estas actuaciones, sería pertinente se emplace a la agente a restituir los importes percibidos indebidamente.(…)";*

Que de la prueba producidas en el presente sumario obra registros de control horario del cual surge que el agente Romero no concurrió a cumplir sus funciones durante la totalidad de los días hábiles de los períodos investigados, constatándose asimismo mediante Certificación de Licencias de fecha 24 de junio de 2024 emitida por la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado y el Informe del Área de Medicina Laboral de fecha 01 de julio de 2024, que el agente no registraba en el Sistema RH.PRO.NEU. ni en la plataforma digital "Mis Licencias" licencias justificadas ni certificados médicos cargados para dichos períodos;

Que en su declaración testimonial la Directora General de Protección de Derechos de las Personas Mayores, testificó bajo juramento que Romero *"aparecía un día y se iba, fichaba y se iba, desapareciendo durante largos períodos de tiempo"*, detallando que el personal de la oficina tenía naturalizada su inasistencia y que el agente no completó ninguna de las tareas asignadas en enero de 2025 debido a su absoluta inestabilidad y falta de concurrencia;

Que en lo que respecta al encuadre, resulta aplicable al agente sumariado el Convenio Colectivo de Trabajo para los/as trabajadores/as de las entonces Subsecretarías de Desarrollo Social y de Familia (en adelante CCT) -Ley 3077 y su modificatoria Ley 3569-, el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.) y el Reglamento de Sumarios Administrativos, Decreto Nº 2772/92;

Que así, el Artículo 23° del CCT -Ley 3077- prescribía: "*El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá derechos, deberes y prohibiciones establecidos en el EPCAPP, Leyes Provinciales y disposiciones complementarias vigentes y demás derechos y obligaciones que expresamente se establezcan en el presente Convenio Colectivo de Trabajo*.";

Que el Artículo 6° (actual Artículo 11°) del CCT, dispone: *"El E.P.C.A.P.P. o norma que lo remplace, regirá en todo lo no establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, sin perjuicio de la aplicación supletoria de otras leyes y Reglamentaciones vigentes, debiendo interpretarse que en ningún caso las disposiciones de este Convenio limitan, reducen o quitan derechos adquiridos por cada trabajador por la aplicación de dicho Estatuto.";*

Que el Artículo 24º del citado Convenio determina: *"EGRESO. La relación de empleo concluye por las siguientes causas: (…) d) Aplicación de sanciones de cesantía o exoneración."*;

Que por su parte, el Artículo 9° del E.P.C.A.P.P. establece las siguientes obligaciones para los/as empleados/as públicos/as: "*Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial está obligado a: a) Prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones vigentes*". El Artículo 92° dispone: "*Todos los agentes comprendidos en el presente régimen están obligados a cumplir estrictamente el horario establecido para la Administración Provincial, debiendo hallarse en sus puestos a la hora fijada para iniciar las actividades diarias. Registrarán su asistencia en planillas especiales en las que se hará constar la entrada y salida. El encargado de retirar las planillas de la mesa de control, lo hará cinco (cinco) minutos después de comenzadas las tareas trazando una línea horizontal con tinta roja en la casilla correspondiente a los agentes que no hubieran registrado sus firmas. Toda firma puesta en la casilla cerrada con línea roja no tendrá valor alguno, debiendo el encargado responsable denunciar la anomalía"*, y el Artículo 97º reza: *"El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de producida, la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje.";*

Que el Artículo 87° del CCT actual -Ley 3569- establece: "*Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporariamente al trabajador para reingresar a la Administración Pública Provincial hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o la autoridad judicial competente, llegara a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: (…) c) abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo*)";

Que por su parte, el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del E.P.C.A.P.P., establece: *"Son causas para aplicar las sanciones fijadas en el Artículo anterior y se graduarán así: (…) De la Cesantía: Se dispondrá cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegará a reverla medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: c) Abandono de servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo)";*

Que se han respetado a lo largo del procedimiento el debido proceso y el derecho de defensa del agente, quien ha sido debidamente notificado de cada acto administrativo, garantizándose el pleno ejercicio de su derecho de defensa;

Que habiendo sido liquidadas y abonadas indebidamente sumas de dinero sin que mediare contraprestación laboral por parte del agente, según lo informado por la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado de la Subsecretaría de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, resulta necesario gestionar por la vías que corresponda, los mecanismos pertinentes para el recupero de las sumas de dinero adeudas por el agente, en concepto de haberes percibidos indebidamente;

Que asimismo en caso de imposibilidad de recupero de las sumas adeudadas según considerando anterior, se deberá dar intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de

enriquecimiento sin causa del agente Romero, en perjuicio de la Administración Pública Provincial;

Que han tomado debida intervención a la Coordinación de Legal y Técnica del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano sin encontrar obstáculos para la emisión de la presente norma;

Que de conformidad con lo normado por el Artículo 87° del CCT actual -Ley 3569- y el Artículo 110º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: IMPÓNGASE la sanción de Cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma, al agente Héctor José Adrián Romero, Legajo N° 787759, CUIL N° 20-31892609-4, planta permanente del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, de acuerdo a lo normado por el Artículo 87°, Inciso h), Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para los/as trabajadores/as de las ex Subsecretarías de Desarrollo Social y de Familia y el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén, por haberse configurado el abandono de cargo al inasistir en forma injustificada a su puesto laboral durante el período comprendido entre el 02 al 23 de enero de 2024 y del 26 de febrero al 15 de marzo de 2024, transgrediendo con su accionar los Artículos 9°, Inciso a) 92° y 97° del E.P.C.A.P.P., de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: REMÍTASE las presentes actuaciones a la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, para que informe los importes abonados al agente Héctor José Adrián Romero, Legajo N° 787759, CUIL N° 20-31892609-4, en concepto de haberes durante los períodos en los cuales no prestó servicios, y en caso de corresponder, **INSTRÚYASE** al área de Recursos Humanos correspondiente del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, para que arbitre los mecanismos para el recupero de las sumas de dinero que pudiesen surgir de dicho informe por haberes percibidos indebidamente, según los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente norma.

Artículo 3°: En caso de imposibilidad de proceder al recupero y de ser necesario, **DÉSE** intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa en perjuicio de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4º: NOTIFÍQUESE por la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria al interesado y **REMÍTASE** copia a la Dirección Superior de Sumarios.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Trabajo y Desarrollo Humano.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Digitally signed by CASTELLI Lucas Alberto
Date: 2026.10.23 15:07:19 ART
Location: Provincia del Neuquén

Lucas Alberto Castelli
Ministro
Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano

Digitally signed by FIGUEROA Rolando Ceferino
Date: 2026.10.26 12:45:03 ART
Location: Provincia del Neuquén

Rolando Ceferino Figueroa
Gobernador
Gobierno de la Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=MINISTERIO DE ECONOMIA PRODUCCION E INDUSTRIA, NEUQUEN, ou=SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y MODERNIZACION, serialNumber=CUIT 30710405871
Date: 2026.10.26 12:44:32 -03'00'